



## **TEMA 11. ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO. PERSONAL Y FUNCIONES. INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **1. Introducción**

En el municipio de Villanueva del Arzobispo existen dos cementerios municipales, cuya titularidad ostenta su Ayuntamiento, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, salvo en aquello que sea competencia propia de otras autoridades y organismos.

Los dos cementerios son el Cementerio Municipal “Ntra. de la Fuensanta” y el Cementerio Municipal “Cristo de la Vera Cruz”.

Ambos se rigen, además de la legislación general, por la Ordenanza reguladora de los servicios funerarios municipales de Villanueva del Arzobispo, aprobada por el Pleno el día 10 de mayo de 2002, y luego modificada por acuerdo plenario con fecha 17 de enero de 2018, publicándose íntegramente su texto actualizado en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén el día 24 de agosto de 2018.

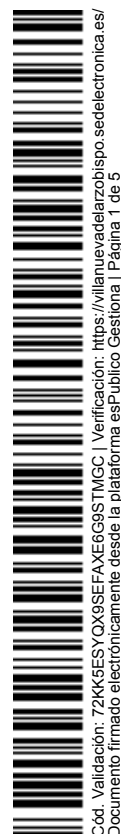
Asimismo, cada cementerio municipal tiene su propio Reglamento de Régimen Interior, siendo publicados los dos reglamentos en el BOP de Jaén con fecha 21 de septiembre de 2002.

Es en dicha normativa donde se contempla lo referente a la administración de los cementerios, personal, funciones y el régimen de infracciones y sanciones.

### **2. Administración de los cementerios municipales**

Corresponde al Ayuntamiento.

- a) La organización, conservación y acondicionamiento de los cementerios, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.
- b) La autorización a particulares para la realización en los cementerios de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su inspección.
- c) El otorgamiento de las concesiones sepulcrales y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- e) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.





- f) El nombramiento, dirección y cese del personal del cementerio.

La administración de los cementerios está a cargo de la sección o negociado del Ayuntamiento encargado de los servicios funerarios municipales.

Dicho negociado de servicios funerarios municipales tiene atribuidas las siguientes competencias:

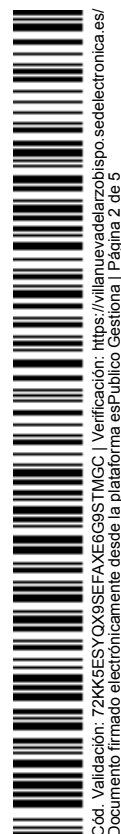
- a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y conducciones de cadáveres y/o restos cadavéricos.
- b) Expedir las cédulas de entierro.
- c) Llevar el Registro de inhumaciones, cremaciones y exhumaciones, y el fichero de sepulturas y nichos.
- d) Practicar los asientos correspondientes en todos los libros o registros a que se refiera esta Ordenanza.
- e) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con las resoluciones y acuerdos municipales.
- f) Liquidar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del Cementerio, de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- g) Formular a los órganos competentes del Ayuntamiento las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del Cementerio.
- h) Cualquier otra función relacionada con los servicios del cementerio que no esté atribuida expresamente a otros servicios municipales.

Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal asumirá responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en los cementerios, fuera de los casos previstos en la legislación vigente. Asimismo, el personal de los cementerios no se hará responsable de la ruptura en el momento de abrir un nicho de las lápidas colocadas por particulares.

### **3. Personal y funciones**

El personal de los cementerios está integrado por el Conserje u operario de cementerio, y el resto de empleados que, en su caso, el Ayuntamiento estime oportuno. Dichos empleados podrán ser funcionarios o personal laboral. Sus derechos y deberes se regularán por lo dispuesto en la Ordenanza municipal y en las disposiciones generales de aplicación en cada caso.

El personal realizará los trabajos y funciones que le corresponda y solucionará, dentro de sus posibilidades, las solicitudes y quejas que se le formulen y tratará al público con la consideración y deferencia oportunas.



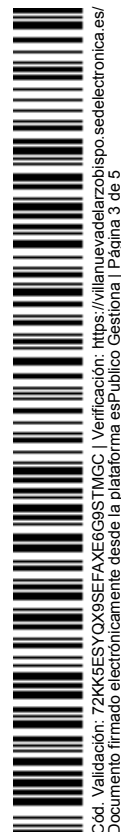


El personal de los cementerios municipales no podrá dedicarse a ningún trabajo para particulares que esté relacionado con aquéllos. Para los demás trabajos se estará a lo dispuesto en materia de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública.

La conservación y vigilancia de los cementerios están encomendadas al Conserje u Operario del cementerio.

Son funciones generales del Conserje las descritas en el art. 11 de la Ordenanza reguladora de los servicios funerarios municipales, a saber:

- a) Abrir y cerrar las puertas del cementerio a la hora señalada para los servicios funerarios municipales en cada época del año.
- b) Hacerse cargo de las licencias de entierro.
- c) Firmar las cédulas de entierro y devolverlas conjuntamente con las licencias citadas en el apartado anterior, a los servicios funerarios municipales.
- d) Archivar la documentación que reciba.
- e) Vigilar el recinto del cementerio e informar al órgano responsable de los servicios funerarios municipales de las anomalías que observe.
- f) Cumplir las órdenes que reciba del citado órgano en lo que respecta al orden y organización de los servicios del cementerio
- g) Impedir la entrada al cementerio de restos mortales y objetos, si no se dispone de autorización.
- h) Impedir la entrada al cementerio de perros y otros animales.
- i) Exigir a los particulares la presentación de la licencia municipal para la realización de cualquier obra.
- j) Vigilar que el resto de los empleados del cementerio cumpla puntualmente sus obligaciones, informando de las faltas que se cometan al órgano responsable de los servicios funerarios municipales.
- k) Distribuir el trabajo de los ayudantes y peones de acuerdo con las necesidades del servicio y las instrucciones que reciba del citado órgano.
- l) Disponer la realización de las inhumaciones, exhumaciones, traslados y otros servicios, una vez presentada la documentación necesaria, y vigilar, permaneciendo al pie de la sepultura, que se realicen hasta el final.
- m) Cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden
- n) Impedir rigurosamente la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.
- ñ) Cuidar las plantas y arbolado del interior del recinto.
- o) Las demás que le atribuya el Alcalde o el Concejal Delegado del Servicio.





Por su parte, las funciones específicamente asignadas al operario de cementerio se contemplan en la Relación de Puestos de Trabajo, que fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el día 19 de abril de 2021.

Corresponde al resto de personal de los cementerios la realización de los trabajos materiales que sean necesarios en aquellos recintos, tales como las operaciones ordinarias en tierras, exhumaciones, traslados y similares, siempre bajo la dirección del Conserje, así como todos aquellos que les sean encargados por éste.

#### **4. Infracciones y sanciones**

Las personas que, aun a título de simple inobservancia, causen daños en el Cementerio u ocupen sus instalaciones, nichos o sepulturas sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas por las que se rige, serán sancionadas con una multa cuyo importe se determinará por el Alcalde o, en su caso, la Junta de Gobierno Local, por delegación, entre el tanto y el duplo del perjuicio causado, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado. En todo caso se dará audiencia al infractor.

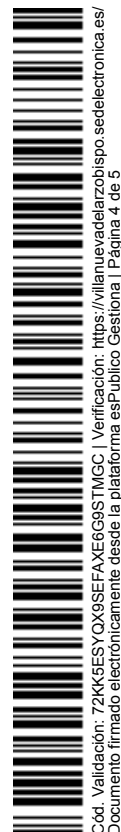
El Ayuntamiento no podrá, en ningún caso, dejar de adoptar las medidas tendentes a devolver los bienes al estado anterior a la producción del daño.

Son infracciones leves las siguientes:

- a) La falta de limpieza y conservación de los nichos y sepulturas concedidos o arrendados.
- b) Las peleas o altercados en el interior del cementerio, siempre que no puedan calificarse como infracciones graves o muy graves.
- c) La desobediencia leve a las órdenes del Conserje, instrucciones y/o circulares de servicio del cementerio.
- d) Ocupar las instalaciones, nichos o sepulturas del cementerio, en forma no ajustada íntegramente al título habilitante y siempre que dicha ocupación no pueda ser calificada como infracción grave o muy grave.
- e) Utilizar dichos bienes contrariando su destino normal o las normas que los regulan, siempre que dicha utilización no pueda ser calificada como infracción grave o muy grave.
- f) Cualquier infracción de este Reglamento o de la Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios Municipales, no calificada como infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves las siguientes:

- a) La comisión de la tercera falta leve en el transcurso de un año.





- b) La modificación del aspecto exterior de nichos, sepulturas o instalaciones del cementerio o realización de obras u otras actuaciones sin autorización municipal.
- c) La desobediencia grave a las órdenes del Conserje, instrucciones y/o circulares de servicio.
- d) Ocupar las instalaciones del cementerio distintas a los nichos y sepulturas sin título habilitante.
- e) Causar daños materiales a las instalaciones del cementerio, o a los nichos o sepulturas, que puedan ser calificados como falta de daños con arreglo a la legislación penal.
- f) La utilización de las Instalaciones, nichos y/o sepulturas del cementerio contrariando su destino normal o las normas que lo regulan.
- g) La transmisión de los derechos funerarios sin autorización municipal.
- h) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados reglamentariamente.
- i) Las peleas o altercados en el interior del cementerio que puedan ser calificados como falta, de conformidad con la legislación penal.

Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) La reincidencia en la comisión de una falta grave.
- b) La comisión de la tercera falta grave en el transcurso de un año.
- c) Las peleas o altercados en el Interior del cementerio que puedan ser calificados como delito con arreglo a la legislación penal.
- d) Causar daños materiales a las instalaciones del cementerio, o a los nichos o sepulturas, que puedan ser calificados como delito con arreglo a la legislación penal.
- e) Ocupar los nichos o sepulturas sin título habilitante.
- f) La utilización de las instalaciones, nichos y/o sepulturas del cementerio para el ejercicio de actividades lucrativas o para la comisión de falta o delito siempre que dicha utilización no pueda calificarse como infracción grave.

Las infracciones leves, graves y muy graves serán sancionadas con las multas establecidas en los Reglamentos de Régimen interior de los cementerios municipales.

\*\*\*\*\*

